A: PÚBLICO EN GENERAL
CARTELERA VIRTUAL – PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 046-2026-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 046-2026-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2026, las 16h53.-

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Correo electrónico de 23 de mayo de 2026, con el asunto: ***"Escrito Causa Nro. 046-2026-TCE"***, mediante el cual adjunta un (01) archivo adjunto en formato PDF[1].

b) Acción de personal Nro. 067-TH-TCE-2026 mediante la cual la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación de la Secretaría General a la doctora Natalia Flora Cantos Romoleroux, desde el 25 de mayo hasta el 07 de junio de 2026[2].

c) Razón de ejecutoria de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa, sentada por la secretaria general (S) de este Tribunal, el 26 de mayo de 2026[3].

d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-0424-O de 26 de mayo de 2026, suscrito por la doctora Natalia Flora Cantos Romoleroux, secretaria general (S) del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a las partes procesales, a través del cual remitió copia certificada de la razón de ejecutoria[4].

e) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-0425-O de 26 de mayo de 2026, dirigido al representante legal del movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33[5].

f) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-0426-O de 26 de mayo de 2026, dirigido al defensor de los adherentes permanentes de la organización política[6].

[1] Fs 1372-1373
[2] Fs 1375-1375 vuelta
[3] Fs 1376
[4] Fs 1377
[5] Fs 1379
[6] Fs 1381

g) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-0427-O de 26 de mayo de 2026, suscrito por la fedataria subrogante de este órgano de administración de justicia electoral, mediante el cual remitió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, copias certificadas de la sentencia de primera y segunda instancia; así como, la razón de ejecutoria[7].

h) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2026-0358-M de 26 de mayo de 2026, suscrito por la doctora Natalia Flora Cantos Romoleroux, secretaria general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto: *"Remisión de expediente Causa Nro. 046-2026-TCE"* el cual fue recibido en el despacho, en la misma fecha[8].

i) Oficio Nro. TCE-SR-2026-0127-O de 27 de mayo de 2026, dirigido a la presidenta del Consejo de la Judicatura[9].

j) Oficio Nro. TCE-SR-2026-0128-O de 27 de mayo de 2026, dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral[10].

ANTECEDENTES

1. El 24 de marzo de 2026, el señor David Mateo López Banegas, en calidad de adherente permanente y miembro de la Asamblea Nacional del movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33, interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de varias resoluciones adoptadas por el Órgano Electoral Central del movimiento político Renovación Total – RETO, Lista 33, en relación con la elección de las directivas provinciales de esa organización política[11].

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 046-2026-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de marzo de 2026, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral[12].

3. El 08 de mayo de 2026, mediante sentencia dictada dentro de la causa Nro. 046-2026-TCE, dispuse[13]:

[7] Fs. 1383.
[8] Fs. 1384.
[9] Fs. 1385.
[10] Fs. 1386.
[11] Fs. 1-173 vuelta.
[12] Fs. 189-191.
[13] Fs. 1241-1254 vuelta (sentencia de primera instancia) / Fs. 1288-1288 vuelta (razón).

*"**PRIMERO.**- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor David Mateo López Banegas, adherente permanente del movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33.*

***SEGUNDO.**- Declarar la nulidad del proceso electoral interno del movimiento Renovación Total - RETO, Lista 33 efectuado el 14 de marzo de 2026, a partir de la convocatoria, en lo relacionado a la elección de las directivas provinciales.*

***TERCERO.**- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia certificada del expediente de la causa Nro. 046-2026-TCE al Consejo de la Judicatura, para que examine la conducta de la abogada Mónica Estefanía Bolaños Moreno, durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se encuentra analizada en el presente fallo. Con la remisión del expediente, la secretaria relatora especificará la hora exacta en la que se produjo el hecho; así como, adjuntará la captura del mensaje.*

***CUARTO.**- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que se remita copia certificada del expediente de la causa Nro. 046-2026-TCE al Consejo Nacional Electoral, en formato digital para que en el ámbito de sus competencias, supervise que el movimiento Renovación Total - RETO, Lista 33, designe un defensor de los Adherentes Permanentes que cumpla con la formación académica requerida para su cargo.*

De igual manera, el Consejo Nacional Electoral supervisará que el proceso electoral interno para la elección de las directivas provinciales cumpla con el ordenamiento jurídico y lo establecido en la presente sentencia".

4. El 11 de mayo de 2026, la señora Jackeline Alexandra Quinde Calderon, presidenta del Órgano Electoral Central del movimiento político Renovación Total - RETO, Lista 33 interpuso recurso vertical de apelación en contra de la referida sentencia[14]; y, el 12 de mayo de 2026, el abogado Richard González Dávila, juez subrogante concedió el recurso vertical[15].

5. El 22 de mayo de 2026, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso de apelación y dispuso que la jueza de primera instancia proceda con la ejecución conforme lo previsto en el Código de la Democracia[16].

6. El 23 de mayo de 2026, ingresó la documentación descrita en el literal a) *ut supra*.

[14] Fs. 1290-1303 vuelta
[15] Fs. 1305-1305 vuelta.
[16] Fs. 1355-1363 (sentencia segunda instancia) / Fs. 1370-1371 vuelta (razón)

7. El 26 de mayo de 2026, la secretaria general (S), sentó razón de ejecutoria, conforme obra de autos.

8. El 27 de mayo de 2026, agregué la documentación descrita en los literales i) y j) *ut supra*.

En función de los antecedentes expuestos, esta juzgadora considera y dispone:

PRIMERO.- SOBRE LA SOLICITUD DE COPIAS DE LA SEÑORA JACKELINE ALEXANDRA QUINDE CALDERON

1.1 El 23 de mayo de 2026, ingresó en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal de la señora Jackeline Alexandra Quinde Calderón mediante el cual solicita que se *"conceda copia certificada, en formato digital, del acta de la sesión del Pleno desarrollada el día 22 de mayo de 2026 en la presente causa, así como copia del audio y video de la misma"*.

1.2 En atención a la solicitud presentada y por corresponder a documentación y registros audiovisuales que forman parte de la presente causa, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se remita a la peticionaria, en formato digital, la documentación, audio y video requeridos.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

2.1 Al señor David Mateo López Banegas, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

2.2 A la señora Jackeline Alexandra Quinde Calderón, presidenta del Órgano Electoral Central del Movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

2.3 Al representante legal del Movimiento Renovación Total- RETO, Lista 33, en sus direcciones electrónicas y en la casilla electoral asignada a la organización política.

2.4 Al señor Carlos Andrés Asanza Colmont, defensor de los adherentes permanentes, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

2.5 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

2.6 A la secretaria general (S) del Tribunal Contencioso Electoral en las direcciones electrónicas institucionales.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2026.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora